Año de 1957 — Miércoles 14 de Agosto — Núm. 97

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 150 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2554

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento por la que se dictan normas sobre presupuestos de las Corporaciones Locales.

Excmos. Sres.: Encontrándonos en la época en que, según el artículo 185 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, debe prepararse el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, esta Jefatura Superior considera conveniente dar a las Corporaciones las orientaciones precisas para conseguir la mayor perfección en tan importante documento.

Las corporaciones Locales se esforzarán en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo estrecha relación con la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, del Servicio de Inspección y Asesoramiento, de las que recabarán las aclaraciones que precisen.

I) ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1958, tomando como base los estudios previos de las necesidades de los distintos servicios. Cuando para proceder a la nivelación hubieran de introducir reducciones atenderán en ellas a la naturaleza de los gastos que se propongan.

El anteproyecto podrá reducirse a un «estado de modificaciones del presupuesto de 1957», que contendrá por columnas: Capitulo, artículo, concepto, partida, Expresión, Consignaciones: de 1957, de 1958: Diferencias: En más. En menos, en la siguiente forma:

Capítulo	Artículo	Concepto	Partida	Expresión	Consignaciones		Diferencias	
					De 1957	De 1958	Aumentos	Bajas

Este «estado de modificaciones» irá acompañado de una memoria del Interventor (o Secretario-Interventor), en que exprese con todo detalle el fundamento de las modificaciones que aquél refleje.

En ella se pondrán las medidas a adoptar para conseguir la nivelación, tanto por aumentos de ingresos como como por deducción de gastos.

Los cálculos de los ingresos se realizarán tomando como base el rendimiento de los mismos en 31 de diciembre de 1956 y en el primer semestre de 1957.

II) PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los Presidentes de las corporaciones formarán el proyecto de presupuesto asistidos del Secretario y de Interventor, tomando como base al anteproyecto formado por éste.

El proyecto contendrá un «estado de modificaciones» con igual formato que el indicado para el anteproyecto.

En el acta de la reunión que el Presidente con el Secretario e Interventor habrá de celebrar se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1958 implique con respecto al presupuesto de 1957. Cuando no haya unanimidad de pareceres, se hará constar la opinión de quienes disientan y se acordará por mayoría.

Se unirán los proyectos de presupuestos especiales que se incorporan al ordinario como crédito global, según se regula en el apartado correspondiente de esta circular.

Se aprobarán igualmente las bases para la ejecución del presupuesto, en las que se regularán aquellos extremos que se consideren precisos, tanto con respeto al ordinario como a los especiales incorporados a él.

Debe hacerse constar en las bases la naturaleza de ampliables para los créditos de gastos que se hacen efectivos por ingreso de ampliación específica, que tenga que supeditarse al ingreso que se obtenga o se refieran a operaciones de formalización.

III) PRESUPUESTO ORDINARIO

El proyecto de presupuesto, al ser aprobado por la Corporación podrá serlo aceptando el contenido del proyecto, sin modificación alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se redactará un «estado de modificaciones» en el formato establecido.

Tanto si se aceptare el contenido del proyecto sin modificación como si por haberlas hubiere de redactarse el «estado de modificaciones», se unirán las relaciones de gastos e ingresos, tal como hayan sido aprobadas por la Corporación, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Se unirá la censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

La estructura del presupuesto será la dispuesta en la circular de esta Jefatura de 11 de octubre de 1954.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, de Inspección y Asesoramiento dará cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre proponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisiones especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que pudieran aplicarse por esta Jefatura Superior.

Si el día 1 de enero de 1958 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto o la prórroga del de 1957, regirá interinamente el de 1957, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran, hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que necesariamente han de introducirse en los presupuestos del próximo ejercicio, como consecuencia de las últimas disposiciones que afectan a personal, se aconseja no se prorrogue el presupuesto de 1957.

Los presupuestos sin reclamaciones, a que se refiere el artículo 685 de la Ley de Régimen Local, se entenderán aprobados cuando hayan transcurrido los plazos que en el mismo se señalan, sin que haya sido notificada resolución alguna.

IV) PREVENCIONES EN MATERIA DE GASTOS

1. *Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento*

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1958, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto.

b) Ayuntamientos y municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto.

c) Las Corporaciones Locales que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes la de los apartados a) y b) (consignaciones anuales) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, consignarán un crédito global para atender al pago de las dotaciones del personal de todas clases adscrito o que se adscriba a dichos servicios, gastos de material y cuantos ocasione el funcionamiento del mismo, con arreglo a las normas e instruciones dictadas por esta Jefatura Superior o a las que dicte en lo sucesivo, bien con carácter general o bien concretamente para cada caso.

2. *Cargas estatales*

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general y hallan sido objeto de relevo, recordándose la prohibición legal existente de seguirlas satisfaciendo.

3. *Régimen del suelo y ordenación urbana*

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como ordena el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. *Subvenciones*

Para cumplir lo que disponen los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, se revisarán, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los artículos citados, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

5. *Sueldos mínimos*

En el presupuesto para 1958 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se cifrará la consignación para quinquenios, bien sea sin modificación con respecto a los del ejercicio anterior, si se mantienen conforme al artículo segundo del Decreto-ley, o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de junio de 1957.

Se recuerda especialmente que para la transformación de los quinquenios es requisito indispensable que el personal perciba la ayuda familiar en su grado normal.

Los créditos para hacer efectivos los quinquenios podrán consignarse detalladamente, a continuación del sueldo de cada plazo o en crédito global, adjuntando en este segundo caso un anexo demostrativo de la distribución del crédito entre los perceptores de los quinquenios, con expresión de sus nombres y cargos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

6. *Ayuda Familiar*

Concedida la ayuda familiar al personal de las Corporaciones Locales por Ley de 27 de diciembre de 1956, habrá de figurar en el presupuesto crédito suficiente para satisfacerla en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las normas que para la aplicación de dicha Ley se dieron por circular de esta Dirección, de fecha 17 de enero de 1957.

El impuesto de utilidades de este devengo es de cuenta de los interesados, según dispone el apartado F) de la citada circular.

7. *Cooperación Provincial a los Servicios Municipales*

Se recuerda a las Diputaciones que aún no tienen aprobado el plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, la obligación de tramitarlo, ateniéndose a las normas contenidas en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955.

Se advierte especialmente que, dado el carácter finalista que el artículo 168 del Reglamento de Servicios asigna a los créditos destinados a cooperación, no podrán destinarse a otras atenciones ni anularse sin la previa autorización de este Ministerio.

Las cantidades afectas a cooperación que no se hubieren invertido al finalizar el ejercicio, incrementarán los créditos del presupuesto ordinario.

Los proyectos que se redacten para las obras comprendidas en los Planes de Cooperación podrán serlo por los técnicos provinciales o municipales respectivos, o por cualesquiera otros que las Corporaciones designen, siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

8. *Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación*

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de esta orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el presupuesto de 1957, y el proyecto para 1958, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1958 entre obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación y,

d) Informe de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

9. *Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de noviembre de 1952, las Diputaciones Provinciales deberán remitir al Instituto de Estudios de Administración Local, dentro del primer semestre, de cada año, las cuotas con que todas las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo el 5 por 100 del total por los conceptos de gastos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto se cifrará cantidad suficiente para cumplimiento de esta obligación, y en el de ingresos por igual cifra, el reintegro que los Municipios han de realizar.

V) Prevenciones sobre ingresos

10. *Incremento de los ingresos municipales*

De una mayor investigación de las bases de imposición, cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos municipales. Del mismo modo, debe procederse a la revisión de conciertos que para la cobranza de diversas exacciones se tienen establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando muy especialmente de que se calculen las cantidades a concertar sobre bases reales, no olvidando la disposición del apartado e) de dicho artículo, por lo cual los conciertos pueden variarse durante su vigencia si se dan las circunstancias por la misma exigidas y que como es sabido concurren en muchos casos.

Cuando, estudiado con detenimiento el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudirse a la modificación de las tarifas de las exacciones municipales vigentes, así como a la implantación de aquellas otras que no tuvieran establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

11. *Gestión de los recursos del presupuesto*

En general, las Corporaciones Locales deberán adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la información de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos en favor de la Corporación.

Los Interventores, o Secretarios-Interventores, en su caso, cuidarán especialmente de que en las exacciones locales el proceso recaudatorio consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación de las exacciones locales se cumpla y realice con la máxima escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice, y que los apremios y la expedición de certificaciones de descubierto se realicen dentro de los plazos previstos por el vigente Estatuto de recaudación.

En aquellos Municipios en que por carencia de medios personales idóneos la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación del perjuicio de valores que pudiera resultar y de las responsabilidades que incumben al Secretario-Interventor, se previene que por las Diputaciones Provinciales y por sus servicios de recaudación de contribuciones del Estado se preste la debida colaboración a los Municipios que lo soliciten, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen percepciones de ingresos con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan producirse, los Interventores organizarán y coordinarán la Inspección de Rentas.

12. *Recurso especial de nivelación de presupuestos*

A este respecto, se recomienda muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 a 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y las circulares de este Servicio de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando, pues, tales directrices, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes ante la Diputación Provincial al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario; es decir, como máximo hasta el día 20 de septiembre próximo. A partir del día 21 de septiembre, las Diputaciones no podrán admitir petición alguna en tal sentido, cualquiera que fuese la causa que se alegare.

A la instancia se acompañará, además de los documentos relacionados en el número 2 del artículo 576 de la Ley, una copia certificada de la liquidación del presupuesto ordinario de 1955.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3 del articuo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término mediante la imposición municipal específica.

Por ello, el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia; y

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud del recurso nivelador, la Diputación Provincial y los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento (o, en su caso, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local) tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, los que se refieran a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico o a atenciones de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean absolutamente necesarios por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Secretario-Interventor en su Memoria, y que aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el Proyecto ni en el Presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra que alcanzarán las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos de créditos que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos del presupuesto, cuando como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos de atenciones de carácter voluntario, o suprimidas y eliminadas del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

13 *Arbitrio sobre la riqueza provincial*

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieren aprobada para el año actual.

Cuando por cualquier circunstancia se crea imprescindible su modificación se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos.

a) Memoria de la Intervención.

b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.

c) Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.

d) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figure el anúncio de exposición.

e) Reclamaciones que se hayan producido, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

A) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos obtenidos de la primera transformación de los anteriores, 1,50 por 100.

B) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, 1,50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año, que se traducirá por su equivalencia en caballos-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0,24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico

podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1958.

En la redacción de la Ordenanza Fiscal las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuladas por este Servicio Nacional.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición en el caso de conciertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viables los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

VI) PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

14. *Presupuestos Especiales de Cooperación*

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asis- de gastos de su presupuesto ordinario la cantidad que para cooperación a los servicios municipales haya señalado este Ministerio, sugiriéndoles la conveniencia de no formar los presupuestos Especiales de Cooperación, a que se refiere el artículo 174 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, a no ser que además de la consignación del presupuesto ordinario provincial cuenten con otros ingresos para estas atenciones, tales como subvenciones del Estado o aportaciones de las Corporaciones interesadas en los servicios.

15. *Presupuestos Especiales de Urbanismo*

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de cincuenta mil habitantes habrán de formar para 1958 el Presupuesto Especial de Urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

Los Ayuntamientos acogidos a la legislación especial de ensanche que formen Presupuestos Especiales de Urbanismo habrán de ajustarse a las reglas contenidas en la disposición transitoria tercera de la citada Ley del Suelo, refundiéndose en ellos los de ensanche, extensión y reforma interior.

16 *Otros Presupuestos Especiales*

Podrán formarse Presupuestos Especiales para servicios o atenciones que las Corporacione realicen con carácter permanente sin órgano especial de gestión y cuyo desarrollo convenga llevar separadamente del ordinario (Servicios de Recaudación, etcétera), pero en estos casos habrán de reflejarse en el presupuesto ordinario, en créditos globales, las cifras de ingreso y gastos efectivos que los servicios representen para la Corporación.

Las operaciones de formalización de valores en recaudación no deben reflejarse ni en los créditos globales del Ordinario ni en el desarrollo de los mismos en el Presupuesto Especial.

17. *Presupuestos municipales extraordinarios*

Se recuerda lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, que autoriza a los Delegados de Hacienda a aprobar los Presupuestos Extraordinarios que formulen los Ayuntamientos para obras y servicios de su competencia, comprendidos en los planes de Cooperación Provincial, entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés concedidos por la Diputación, así como para autorizar dichas operaciones.

La presente circular deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local y del Servicio de Inspección y Asesoramiento continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la circular de 11 de octubre de 1954.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, *José Luis Moris*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

(Del «B. O. del E.», 9 de agosto, núm. 203.)

2364

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación a la circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento que dictaba normas sobre presupuestos de las Corporaciones Locales.

Habiéndose padecido error en la expresada Circular, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 203, de 9 de agosto de 1957, página 724 a 727 de su Sección I, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado por el citado error:

«14. *Presupuestos especiales de Cooperación*

Las Diputaciones consignarán en el capítulo IX del estado de gastos de su presupuesto ordinario la cantidad que para cooperación a los servicios municipales haya señalado este Ministerio, sugiriéndoles la conveniencia de no formar los presupuestos Especiales de Cooperación, a que se refiere el artículo 174 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, a no ser que además de la consignació del presupuesto ordinario provincial cuenten con otros ingresos para estas atenciones, tales como subvenciones del Estado o aportaciones de las Corporaciones interesadas en los servicios.»

(Del «B. O. del E», 12 de agosto, núm. 205.)

ORDEN de 29 de julio de 1957 por la que se señala el porcentaje de aportación de las Corporaciones Locales para gastos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de julio de 1956 sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, al referirse a los medios económicos de éste, señala en su artículo 27 los coeficientes máximos de aportación de las Corporaciones Locales e indica que anualmente, por Orden ministerial, se fijarán las cuotas obligatorias.

En preparación los presupuestos ordinarios de las Corporaciones Locales para 1958, se hace necesario señalar para dicho ejercicio la referida aportación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, se cifrarán en los presupuestos ordinarios de 1958 para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto ordinario.

Art 2.° Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España, de Madrid, número 84.155, bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes de su importe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B. O. del E.», 8 de agosto, núm. 202.)

2368

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente de pensión de Viudedad instruído por el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar a favor de DONA PETRA DE LA CALLE AGUADO, esposa del que fué Médico de A. P. D. de dicho Ayuntamiento, don Domingo Fernández Ventosa, y

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar acordó conceder a doña Petra de la Calle Aguado el haber pasivo anual de 3.368,75 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de los servicios Sanitarios Locales y Decreto de 30 de noviembre de 1956.

RESULTANDO: Que el causante de la pensión don Domingo Fernández Ventosa, falleció el día 13 de febrero de 1956, siendo el mayor sueldo disfrutado y que sirve de base, como regulador, para determinar esta pensión de viudedad el de 13.475 pesetas.

VISTOS: Los artículos 95 al 216 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, así como el Decreto de 30 de noviembre de 1956, sobre mejora de pensiones y Circular de 13 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones donde sirvió el causante de la presente pensión, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una; de acuerdo con la propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

a) Doña Petra de la Calle Aguado percibirá del Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, desde marzo de 1956 a 31 de diciembre del mismo año, la cantidad de 3.368,75 pesetas anuales y 280,72 pesetas mensuales.

b) A dicha pensión deben contribuir con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Fresneda de Cuéllar (Segovia), 188,05 pesetas anuales, 15,67 mensuales.

Cogeces de Iscar (Valladolid), 27,20 pesetas anuales, 2,28 mensuales.

Megeces de Iscar (Valladolid), 230,20 pesetas anuales, 19,17 mensuales.

Villaverde de Iscar (Segovia), 2.923,30 pesetas anuales, 243,60 mensuales.

Totales, 3.368,75 pesetas anuales, 280,72 mensuales.

c) A partir de primero de enero del año en curso y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1956, esta pensión pasará a ser de 5.053,12 pesetas anuales y 421,09 mensuales, prorrateadas entre los Ayuntamientos anteriormente citados en la siguiente forma:

Fresneda de Cuéllar (Segovia), 282,07 pesetas anuales, 23,50 mensuales.

Cogeces de Iscar (Valladolid), 40,80 pesetas anuales, 3,40 mensuales.

Megeces de Iscar (Valladolid), 345,30 pesetas anuales, 28,77 mensuales.

Villaverde de Iscar (Segovia), 4.384,95 pesetas anuales, 365,42 mensuales.

Totales, 5.053,12 pesetas anuales, 421,09 mensuales.

d) Estos importes totales, más el de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y la otra por Navidad, abonará el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, recabando de los demás el importe de 14 mensualidades, conforme a la prorrata expresada anteriormente.

e) Con esta fecha ordeno la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarlo a las Corporaciones interesadas y a la Superioridad.

Segovia, 10 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2370

El Sr. Director Gerente de la Sociedad General de Autores de España me dirige la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: Para fiscalizar y vigilar cuanto se refiere a la defensa de los derechos de autor en esa provincia, misión encomendada a esta SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA, por virtud de Ley de 24 de junio de 1941 y por Decreto de 1.° de febrero de 1952, ha sido designado el Inspector de esta Entidad DON JUAN ANTONIO MARTIN LUQUE. Como seguramente en la labor que ha de desarrollar dicho Inspector encontrará dificultades para el cumplimiento de su cometido, motivadas por la ignorancia de los usuarios de la propiedad intelectual del derecho que asiste a los autores de las obras para autorizar o no la representación o ejecución de las mismas, como igualmente para percibir los derechos de autor por su utilización, cualquiera que sea su procedimiento, esperamos que V. E., a cuya Autoridad está encomendada por el artículo 49 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 63 del Reglamento para su aplicación de 3 de septiembre de 1880, así como por las distintas Ordenes Circulares del Ministerio de la Gobernación, especialmente por la número 4 del año 1952 y la número 3 de 1953, dirigidas a los señores Gobernadores Civiles, y por la Orden Circular del Excelentísimo Sr. Gobernador del estado de 21 de diciembre de 1937, la vigilancia del cumplimiento de la legislación de propiedad intelectual, preste a nuestro Inspector don Juan Antonio Martín Luque todo el apoyo necesario para el más exacto cumplimiento de su misión.— A tal fin nos permitimos

rogar respetuosamente a V. E. que expida y entregue al aludido Inspector una Circular encareciendo a las Autoridades que dependan de ese Cobierno Civil faciliten su labor y les apoyen en aquellos casos en que sea necesario, ordenando la publicación de dicha Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que tenga conocimiento del nombramiento a que en la comunicación transcrita se menciona de Inspector de la Entidad que también se cita en cabeza y se preste a aquél la colaboración necesaria para la mejor realización de la labor que le está encomendada.

Segovia, 13 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.—Segovia.

2375

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA-CIRCULAR

Según me comunica el señor Alcalde de Veganzones, el día 3 de los corrientes apareció agregada, quizá por extravío, a la ganadería lanar del vecino del citado pueblo don Pedro Hernando Gómez una res lanar desconocida, de las señas siguientes: Borrega, clase merina, hierro J, señal en orejas, «zarzillos», y se halla depositada en la citada ganadería y a disposición de la persona que acredite ser su dueño.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos últimamente citados.

Segovia, 14 de agosto de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2372

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 21 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 12 de agosto de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más*.

2356

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de BOCEGUILLAS, con motivo de las obras de «Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los puntos kilométricos 95,718,50 al 140,635,70 de la C. R. I. de Madrid a Irún», y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a estos los gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de diez (10) días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por este último, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 30 de los corrientes, a las once de la mañana, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de BOCEGUILLAS.

Lo que de orden del señor Ingeniero Jefe se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 9 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez*.

RELACION de propietarios de fincas afectadas con motivo de las obras de «Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los puntos kilométricos 95,718,50 al 140,635.70 de la C. N. I. de Madrid a Irún».

Término municipal de Boceguillas

1.—Cañada Municipal.
2.—Pablo González Hernando.
3.—Juan Sanz.
4.—Maximino Sanz.
5.—Sotero Martín.
6.—Baltasar Cocolina.
7.—Viuda de Cerezo Pulido.
8.—Benedicta Casado.
9.—Epifanio Onrubia.
10.—Maximino Sanz.
11.—Esteban García.
12.—Maximina García.

Segovia, 9 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2353

Juzgado Comarcal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas de que se hará merito, por el Sr. Juez Comarcal Sustituto Interino de este Juzgado, actuando en funciones del cargo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA: —En Peñaranda de Bracamonte a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, el señor Juez Comarcal Sustituto Interino don Isidoro Pérez Rodríguez—, de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes; de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, de otra como denunciante Antonio Sánchez Iglesias, de 21 años, casado, jergonero, y Consuelo Nieto Martín, de 19 años, casada, de los cuales se desconoce actualmente sus domicilios; y como denunciado Hipólito-Rufino Franco Avila, de 20 años, soltero, labrador y con residencia en Paradinas de San Juan, por supuesta falta de daños y lesiones.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Hipólito-Rufino Franco Avila, por no haberse acreditado los hechos que se le imputan en este juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese por medio de los boletines oficiales de las provincias de Segovia y Salamanca esta sentencia a los denunciantes, ante el ignorado paradero de los mismos.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo=Isidoro Pérez=Rubricados».

Y para que la presente sirva de cédula de notificación a los denunciantes Antonio Sánchez Iglesias y Consuelo Nieto Martín, que se hallan en ignorado paradero, como igualmente al denunciado expresado, expido la presente en Peñaranda de Bracamonte a dos de agosto de mil novecientos cincunta y siete.—*El Secretario* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2358

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiéndose aprobado los pliegos de condiciones que han de regir para ejecutar, mediante pública subasta, el aprovechamiento de leñas y descepe en el monte de «El Estepar», de estos propios, se exponen al público en la Secretaría Municipal, durante ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal. Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por esta Corporación.

El Espinar, 10 de agosto de 1957. El Alcalde, *A. Calvo*.

2359

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Habiéndose aprobado los pliegos de condiciones que han de regir para adjudicar mediante subasta pública las obras de instalación de servicios de agua y alcantarillado en las siguientes calles: Prado de la Villa, Travesía de Cantarranas, Plazuela del Tío Zoilo, Cerrillos Redondos, Lozano y calle número 30 de San Rafael; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, quedan expuestos al público, durante ocho días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados en la Secretaría Municipal y se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por la Corporación.

El Espinar, 10 de agosto de 1957. El Alcalde, *A. Calvo*.

2360

TOLOCIRIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2.º del artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tolocirio, 7 de agosto de 1957.—El Alcalde, José Canora.

2362

Ayuntamiento de Lastras del Pozo

Aprobado po el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de arreglo y reparación del camino de la Magdalena, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lastras del Pozo, 9 de agosto de 1957.—El Alcalde, *Julián Llorente*.

2361

Ayuntamiento de Hoyuelos

Edicto sobre deslinde

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación, haciendo uso de la facultad concedida a la misma en el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955, el día veintitrés de octubre próximo y hora de las diez de la mañana, darán principio las operaciones de deslinde de los prados y dehesas boyales de este Municipio con aquellas fincas cuyos dueños no prestaron conformidad al deslinde efectuado anteriormente.

Los dueños de las fincas objeto de deslinde son los siguientes:

Don Manuel Rubio Torres, fincas sitas en los parajes denominados «Las Gardaberas», «Fuente Domingo», «Navilla o Primer Vallejo» y otras «Navalaguna».

Don Gregorio Rubio Bartolomé, fincas sitas en los parajes de «Arroyo de Arriba», «Valdeyagüe» y «Primer Vallejo».

Doña Leónides Bartolomé Torres, fincas sitas en los parajes de «Plantío», «Reguerón» y «Vallejo de San Benito».

Don Valentín Pérez Casado, fincas sitas en los parajes de «Prado de la Navilla o Primer Vallejo», «Segundo Vallejo», «Los Salmorales», «Prado de San Benito», «Gardaberas o Arroyo de Arriba».

Doña Natividad Esteban Pérez, fincas sitas en los parajes de «Reguerón», «Valdeyagüe», «Vallejo de San Benito», «Prado de Fuente Domingo» y «Navalaguna».

Don Agustín Esteban Pérez, fincas sitas en los parajes de «Prado de la Cercada» y «Calvario».

Don Luis Revilla Bermejo, fincas sitas en los parajes de «Prado de Cagaperros» y «Prado de Valdeyagüe».

Don Emilio Monjas Zorzo, fincas sitas en los parajes de «Segundo Vallejo», «El Plantío» y «Arroyo de Arriba».

Don Julio Zorzo Pérez, fincas sitas en el paraje de «Las Manoteras».

Don Saturnino López Pascual, fincas sitas en los parajes de «Las Eras», «Segundo Vallejo», «Reguerón», «Fuente Domingo» y «Pradillo».

Don Florentino Velasco Gaitero, fincas sitas en el paraje de «Valdeyagüe».

Don Eladio Velasco de Andrés, fincas sitas en los parajes de «Prado de San Benito», «Valdeyagüe» y «San Benito».

Don Deogracias Sevillano López, fincas sitas en los parajes de «Prado de Torredondo» y «Primer Vallejo».

A la hora indicada del día citado dará principio el deslinde por el paraje denominado «Reguerón», continuándose por el resto de los demás parajes mencionados hasta su terminación.

Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al señalado para las operaciones.

La Comisión de deslinde estará constituída conforme dispone el artículo 52 del Reglamento referido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Hoyuelos, 10 de agosto de 1957.—El Alcalde, *Urbano Herrero*.

IMPRENTA PROVINCIAL